



Universidad de Valladolid

Facultad de Derecho.

Grado en Derecho.

ACOGIMIENTO FAMILIAR DE URGENCIA.

Presentado por:
María Lera Martínez.

Tutelado por:
Cristina Guilarte Martín-Calero.

Valladolid, 19 de Junio de 2025.

RESUMEN: El presente trabajo consta en analizar con profundidad el acogimiento familiar de urgencia como medida clave dentro del sistema de protección a la infancia prestando atención a sus beneficios, dificultades, y procedimientos entre otros. A través de este estudio se pretende dar visibilidad a una modalidad de acogida poco conocida, comprender su importancia para la protección inmediata, identificar retos actuales además de proponer mejoras para ello. También se pretende concienciar a la sociedad, a los futuros profesionales, así como fomentar el número de familias acogedoras de urgencia.

PALABRAS CLAVE: Acogida temporal, medidas de protección infantil, desamparo, menores, vulnerabilidad, intervención socio-familiar.

ABSTRACT: This paper offers an in-depth analysis of emergency foster care as a key measure within the child protection system, focusing on its benefits, procedural difficulties, and other aspects. This study aims to raise awareness of a little-known foster care modality, understand its importance for immediate protection, identify current challenges, and propose improvements. It also aims to raise awareness among society and future professionals, and to increase the number of emergency foster families.

KEY WORDS: Temporary foster care, child protection measures, neglect, minors, vulnerability, social and family intervention.

ÍNDICE:

1. INTRODUCCIÓN.....	6
2.. MARCO LEGAL Y NORMATIVO.....	7
2.1. Legislación vigente.....	7
2.2 Legislación en Castilla y León.....	9
2. 3 Legislación autonómica en otras Comunidades Autónomas.....	10
2.3.1 <i>Comunidad valenciana</i>	10
2.3.2 <i>Andalucía</i>	11
3. DEFINICIÓN Y CONTEXTO DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	14
3.1: Definición de acogimiento familiar.....	14
3.1.1 <i>Clases</i>	15
3.2: Importancia del acogimiento familiar de urgencia.....	17
3.2.1: <i>Protección de los menores en situación de riesgo</i>	17
3.2.2: <i>Proceso temporal y su carácter urgente</i>	19
3.3 Los derechos de los menores en el acogimiento.....	20
1. <i>Interés superior del menor</i>	20
2. <i>Convivencia Familiar</i>	20
3. <i>Relaciones personales</i>	20
4. <i>Información</i>	21
5. <i>Audiencia</i>	21
6. <i>Trato Individualizado</i>	21
4. PROCEDIMIENTO DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR DE URGENCIA.....	26
4.1. Identificación y evaluación de las causas que dan lugar a la necesidad de acogimiento en programas de acogida.....	26
4.2. Selección y formación de familias acogedoras de urgencia.....	27

4.3 Procedimientos administrativos y judiciales.....	30
4.3.1. <i>Intervención de servicios sociales</i>	30
4.3.2. <i>Resoluciones judiciales</i>	31
5.BALANCE DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR DE URGENCIA.	
5. 1Para los menores.....	32
5.1.1 <i>Estabilidad emocional y psicológica</i>	32
5.1.2. <i>Continuidad educativa y social</i>	33
5.2. Para las familias acogedoras.	34
5.2.1. <i>Satisfacción personal y social</i>	34
5.2.1 <i>Apoyo y formación recibidos</i>	35
6. CASOS DE ÉXITO Y BUENAS PRÁCTICAS	37
6.1 Ejemplos de acogimientos exitosos.	37
6.2 Modelos que han sido eficaces en la intervención.	38
7: CRÍTICAS Y DESAFÍOS	39
7.1 Dificultades en la implementación del acogimiento.	39
7.1.1. <i>Recursos limitados</i>	39
7.1.2. <i>Falta de preparación de las familias acogedoras</i>	40
7.2 Críticas sociales y culturales.	41
7.2.1 <i>Estigmatización de menores en el acogimiento</i>	41
7.2.2 <i>Percepciones erróneas sobre la familia acogedora</i>	42
8. PERSPECTIVAS HACIA EL FUTURO	43
8.1 Necesidades de mejorar en el sistema de acogimiento en algunos territorios.	43
8.2 Propuestas de políticas públicas para fortalecer el acogimiento familiar de urgencia.....	44
9. CONCLUSIONES	46
Bibliografía:	48

1. INTRODUCCIÓN.

A continuación en este apartado se analizará el ámbito del acogimiento familiar en general junto con el de urgencia para conocer su pretexto antes de comenzar a desarrollar el trabajo, además de indicar sobre qué trataremos a lo largo de esta investigación.

El concepto de acogimiento familiar tiene raíces históricas profundas, aunque en sus formas iniciales no era específicamente de urgencia. En el siglo XVIII, por ejemplo, el reglamento de la inclusa de Madrid ya recomendaba mantener a los menores en familias cercanas en lugar de instituciones. En España, el acogimiento familiar como medida de protección infantil se formalizó con la Ley de 1987, que introdujo un nuevo sistema de protección infantil.

Lo importante y a lo que nos tenemos que atener es que hoy en día, comenzando ya a hablar sobre el acogimiento familiar de urgencia, hay que saber que está regulado por diversas leyes y decretos, como la Ley Orgánica 1/1996 o el Decreto 35/2021. Estas regulaciones establecen los procedimientos, requisitos y responsabilidades tanto para las familias acogedoras como para los menores acogidos. A pesar de los avances, el sistema de acogimiento familiar de urgencia enfrenta desafíos, como la necesidad de más familias acogedoras y la duración temporal de la medida. Se están realizando esfuerzos para mejorar la eficiencia y efectividad del sistema, proporcionando un entorno seguro y afectuoso para los menores en situaciones de riesgo ya que su entorno familiar no garantiza su bienestar inmediato.

Este trabajo de fin de grado pretende contribuir a una mejor comprensión del acogimiento familiar de urgencia destacando su impacto en la protección de los menores y su papel dentro del bienestar infantil. Además con este estudio pretendo fomentar una mayor implicación y concienciar socialmente para que más familias puedan participar en este proceso de forma comprometida e informada.

Partimos de una revisión conceptual y normativa, tanto a nivel estatal como en el ámbito de Castilla y León profundizando en los derechos de los menores y las responsabilidades de las familias acogedoras. A lo largo del trabajo detallaré el procedimiento que sigue la acogida de urgencia desde la identificación de la necesidad hasta la resolución judicial

pasando por la selección y preparación de las familias acogedoras. Además se estudiarán los desafíos y críticas donde incluiremos casos de buenas prácticas y casos exitosos junto con la propuesta de mejoras y políticas públicas orientadas a fortalecer las medidas de protección.

Este trabajo además no busca solo aportar una visión teórica y legal del acogimiento familiar de urgencia, si no, también reflexionar sobre su aplicación práctica, retos e importancia como herramienta para la defensa de los derechos de la infancia.

2. MARCO LEGAL Y NORMATIVO.

2.1. Legislación vigente.

Actualmente el acogimiento familiar de urgencia se encuentra regulado en numerosas leyes, decretos y convenios de los cuales trataremos en este apartado. Comenzaré mencionando los artículos 172 al 174 del código civil, donde se regula tanto el acogimiento ordinario como el de urgencia, haciendo referencia al acogimiento como forma de protección de los menores.

Nos referimos al “LIBRO I. DE LAS PERSONAS” dentro del título VII: De las relaciones paterno-filiales. Este artículo lo veremos dentro de la sección primera referente a la guarda y el acogimiento de los menores.

Debe aludirse al artículo 173 primordialmente ya que refleja de forma clara lo que es el acogimiento familiar, alegando que el acogimiento familiar produce plena participación del menor en la vida de la familia e impone a quien lo recibe las obligaciones de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral en un entorno efectivo. En el caso del menor con discapacidad deberá continuar con los apoyos especializados que viniera recibiendo o adoptar otros más adecuados a sus necesidades.

Se requerirá el consentimiento de los acogedores y del menor acogido si tuviera suficiente madurez y en todo caso si fuera mayor de doce años, tal y como dice el artículo 173.2 del Código Civil

Además si surgieren problemas graves de convivencia entre el menor y la persona o personas a quien hubiere sido confiado la guarda en acogimiento familiar, aquél, el acogedor, el Ministerio Fiscal, los progenitores o tutor que no estuvieran privados de la

patria potestad o de la tutela o cualquier persona interesada podrán solicitar a la Entidad Pública la remoción de la guarda (173.1- 173.5)

Además el artículo 174.4 nos indica que el acogimiento familiar del menor cesará:

- Por resolución judicial.
- Por resolución de la Entidad Pública, de oficio o a propuesta del Ministerio Fiscal, de los progenitores, tutores, acogedores o del propio menor si tuviera suficiente madurez, cuando se considere necesario para salvaguardar el interés del mismo, oídos los acogedores, el menor, sus progenitores o tutor.
- Por la muerte o declaración de fallecimiento del acogedor o acogedores del menor.
- Por la mayoría de edad del menor.

Más específicamente el acogimiento familiar de urgencia se encuentra mencionado en el artículo 173 bis del Código Civil, introducido por la Ley 26/2015 de 28 de Julio que habla sobre las diversas formas que puede adoptar el acogimiento familiar incluyendo aquí el de urgencia. Así bien dice; “El acogimiento familiar podrá adoptar las siguientes modalidades atendiendo a su duración y objetivos: El acogimiento familiar de urgencia, es principalmente para menores de seis años, que tendrá una duración no superior a seis meses, en tanto se decide la medida de protección familiar que corresponda.”

Me gustaría destacar algunos autores que hacen comentarios al Código Civil a través del artículo 173.2 bis como son Pablo José Abascal Monedero y Concepción Nieto Morales donde ambos han colaborado en la guía “El acogimiento familiar- Presupuestos legales del sistema de protección de menores”.

La Ley Orgánica 1/1996 del 15 de enero de protección jurídica del menor (modificada por la LO 8/2015 y la LO 26/2015), se podría definir como la Ley principal reguladora del sistema de protección de menores en España, inclusive aquí el acogimiento de urgencia como una modalidad específica.

La Ley 26/2015 de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y Adolescencia el cual refuerza el acogimiento de urgencia como una medida de protección del menor ante una situación de crisis priorizando la asignación de menores de seis años a familias de acogida en lugar de llevarlos a centros residenciales. Se obliga a las Administraciones a buscar familias de acogida especializadas en urgencia.

2.2 Legislación en Castilla y León.

Antes de comenzar a analizar el estudio sobre la regulación en Castilla y León hay que mencionar que existe un Protocolo sobre el acogimiento de urgencia en España desde el año 2018 el cual define el proceso de acogida de urgencia en todas las comunidades autónomas, detalla los criterios de selección de familias acogedoras de urgencia. Todo ello disponible en los servicios de protección infantil de cada CCAA.

En este apartado es necesario mencionar

- El decreto 37/2006, de 25 de Mayo, por el que se regulan los acogimientos familiares de menores en situación de riesgo o de desamparo (dispone en el capítulo 1, artículo 1) cuya publicación se llevó a cabo en BOCYL nº 104, de 31 de mayo de 2006.

- Las disposiciones contenidas en el presente Decreto serán de aplicación a los procedimientos y actuaciones para la formalización y seguimiento de los acogimientos familiares contemplados en la Sección 5ª del Capítulo V del Título III de la Ley 14/2002, de 25 de julio, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia en Castilla y León, así como para la promoción, formación y selección de las personas acogedoras y demás complementarios, en los supuestos que sean competencia de la Comunidad de Castilla y León como Entidad Pública de Protección de Menores y no será de aplicación a los acogimientos preadoptivos.

- La Ley 14/2002, de 25 de julio, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia en Castilla y León, hace de la consideración prioritaria de la intervención en el medio familiar uno de los principios rectores de la acción protectora en situaciones de riesgo o desamparo, entendiendo la familia como el entorno propicio para el cuidado, la formación y la socialización del menor desde la vinculación afectiva y la atención integral.

- Por otro lado tenemos el decreto 29/2009 del 9 de abril que al igual que los mencionados detalla los tipos de acogimiento familiar lógicamente incluyendo el de urgencia detallando que las familias de acogida de urgencia deben recibir información previa y apoyo psicológico.

-Mencionar también la importancia del estatuto de los acogedores familiares en Castilla y León, donde nos encontramos con la resolución de 17 de enero de 2017, de la Presidenta del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se aprueba y da publicidad al Estatuto de los Acogedores Familiares en Castilla y León (BOCYL de 31 de enero de 2017).

Por último comentar, que en Castilla y León para regular las compensaciones económicas a las familias acogedoras, se promulgó la Orden FAM/402/2024, de 3 de mayo, que establece las compensaciones económicas para las familias que participan en programas de acogimiento familiar y estancias temporales de menores con expediente de protección. Para el acogimiento de urgencia las familias acogedoras reciben una compensación diaria de 23,32 euros por menor acogido, cuantía destinada a cubrir gastos de manutención y atención del menor.

Es importante destacar que, según datos recientes, más de 60 niños y adolescentes en Castilla y León están a la espera de encontrar una familia de acogida. La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, ha presentado un anteproyecto de Ley de Infancia y Adolescencia que busca actualizar y mejorar los mecanismos de acogimiento y adopción, priorizando el acogimiento familiar y ofreciendo incentivos económicos y formación especializada a las familias acogedoras.

2. 3 Legislación autonómica en otras Comunidades Autónomas.

2.3.1 Comunidad valenciana.

El artículo 1 de esta Ley dice que su objeto es el reconocimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia y el principio de corresponsabilidad de toda la sociedad, las administraciones públicas y las familias, así como el establecimiento de marco normativo que defina las políticas públicas en este ámbito y la distribución de competencias y medidas de coordinación. El objeto de la Ley 26/2018 del 21 de Diciembre, está compuesto de varios elementos claros y concatenados:

1º: Señalar el reconocimiento de los derechos de la infancia y adolescencia enunciándose el principio de corresponsabilidad y los agentes sociales a los que éste interpela.

2º: Exponer la idea integral del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

3º El objeto de la ley también es definir el marco normativo para desarrollar las políticas

públicas al servicio de los dos primeros elementos del texto, así como la organización de competencias y coordinación. En este caso el ámbito se reconduce al ámbito subjetivo y territorial señalando las personas físicas y jurídicas que quedan sujetas a su dictado, que radiquen en la Comunitat, de manera permanente o transitoria.

Esta Ley 26/2018 en su Preámbulo dice “La presente Ley resulta de aplicación a todos los niños y adolescentes que se encuentren en la Comunitat Valenciana, aún cuando lo estén de manera ocasional o temporal, previendo además la posible aplicación de la misma más allá de la consecución de la mayoría de edad, cuando así se permita por parte de la legislación. Se ha optado por la utilización del término “menor” en muchos artículos, propio de la tradición jurídica claramente vinculado a la minoría y mayoría de edad por ser el que menos problemas plantea para su correcta definición y el que mayores garantías ofrece desde el punto de vista de la seguridad jurídica. El antecedente más inmediato de esta disposición o encontramos en el artículo 2 de la Ley 12/2008, de 3 de julio de protección integral de la infancia y adolescencia de la Comunitat Valenciana.

Hay además una estrategia valenciana de infancia y adolescencia donde la principal característica de esta disposición era la inclusión de las políticas de infancia dentro del instrumento de planificación conjunto de familia e infancia así como en otros planes de los ámbitos de la Generalitat. Básicamente esta Ley sitúa la infancia y adolescencia como sujetos activos de derechos garantizando su bienestar desde un enfoque de derechos humanos e incluso social.

2.3.2 Andalucía.

Dentro del marco autonómico de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre el acogimiento familiar, me gustaría mencionar el Decreto por el que se regula el procedimiento de actuación en situaciones de riesgo y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía (SIMIA) .

→ El artículo 39 de la Constitución establece la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, en especial de los y las menores de edad, de conformidad con los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

En este sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por España el 30 de

noviembre de 1990, en su artículo 19.1 dispone que: «Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a cargo».

→ La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, establece en su artículo 11.2 como principio rector de la actuación de los poderes públicos, el interés superior del menor.

→ El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, en su artículo 61.3.a), que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección de menores.

→ El Plan de Infancia y Adolescencia de Andalucía 2016-2020, aprobado por el Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de 7 de junio de 2016, establece la corresponsabilidad de los poderes públicos, administraciones, entidades y ciudadanía en general, en el buen trato y bienestar de la infancia y adolescencia. Asimismo, prevé la implementación de medidas para mejorar la prevención, detección e intervención en los casos de riesgo y desprotección de la infancia y adolescencia, entre las que se encuentra la actualización e implantación de forma generalizada, de un procedimiento de detección y notificación ante situaciones de riesgo y maltrato infantil.

Saber también acogimiento familiar de urgencia está regulado por el Decreto 282/2002 junto con la orden del 11 de febrero de 2004 (normativa autonómica), y que destaca también la normativa estatal con:

A) La Ley 26/2015.

B) Ley 4/2021.

Ambas Leyes de Infancia en Andalucía.

→ Primero en lo relativo al Decreto 282/2002:

Artículo 1. Sobre su objeto, dice:

El presente Decreto tiene por objeto regular la actuación de la Administración de la Junta de Andalucía en los procedimientos de acogimiento familiar y adopción de menores.

Artículo 2. En cuanto a su ámbito de aplicación:

Las disposiciones de este Decreto serán de aplicación a los procedimientos de acogimiento familiar y adopción de los menores que se hallen bajo la tutela o guarda de la Administración de la Junta de Andalucía, así como a los procedimientos en que sea competencia de ésta la emisión del consentimiento o de la propuesta correspondiente como Entidad pública de protección de menores.

→ La Orden del 11 de Febrero de 2004; es la que define cuales son los requisitos específicos para el acogimiento familiar de urgencia, duración y sus requisitos entre otros...

Para finalizar, en el ámbito estatal, las dos leyes ya mencionadas (A y B), cabe mencionar de ambas: en su "TÍTULO I": **De los derechos y deberes de los menores»**

Se modifican los apartados 1 y 3 del artículo 5, que quedan redactados como sigue:

«1. Los menores tienen derecho a buscar, recibir y utilizar la información adecuada a su desarrollo.

Se prestará especial atención a la alfabetización digital y mediática, de forma adaptada a cada etapa evolutiva, que permita a los menores actuar en línea con seguridad y responsabilidad y, en particular, identificar situaciones de riesgo derivadas de la utilización de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación así como las herramientas y estrategias para afrontar dichos riesgos y protegerse de ellos.»

«3. Las Administraciones Públicas incentivarán la producción y difusión de materiales informativos y otros destinados a los menores, que respeten los criterios enunciados, al mismo tiempo que facilitarán el acceso de los menores a los servicios de información, documentación, bibliotecas y demás servicios culturales incluyendo una adecuada sensibilización sobre la oferta legal de ocio y cultura en Internet y sobre la defensa de los derechos de propiedad intelectual.

Y por último.

→ La Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía:

Al igual que en la anterior Ley destacaré los artículos 1 y 2 que regulan el objeto y el ámbito de aplicación.

Artículo 1.Objeto.

Es objeto de la presente ley:

- a) Promover en la sociedad andaluza y en sus instituciones los valores de la infancia y adolescencia.
- b) Adaptar la actuación de los poderes públicos a las necesidades de la infancia y adolescencia en Andalucía, garantizando una especial protección.
- c) Regular el ejercicio de los derechos que les son reconocidos a las niñas, niños y adolescentes y establecer procedimientos y recursos para facilitar su ejercicio.

- d) Regular los deberes de las niñas, niños y adolescentes que tienen como ciudadanas y ciudadanos de la sociedad de la que forman parte en el ámbito familiar, educativo y social.
- e) Determinar el ámbito competencial de la atención a la infancia y adolescencia en Andalucía.
- f) Regular la actuación de las administraciones públicas de Andalucía, en materia de prevención y protección de la infancia y adolescencia.
- g) Promover y regular la participación de las niñas, niños y adolescentes como actores sociales.
- h) Crear un sistema de información sobre protección de la infancia y adolescencia complementario al sistema de información estatal.
- i) Promover la infancia y la adolescencia como un valor de la sociedad andaluza.

Artículo 2.Ámbito de aplicación.

Esta ley es de aplicación a todas las personas menores de dieciocho años que se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, salvo que, en virtud de la ley que les sea aplicable, hayan alcanzado anteriormente la mayoría de edad.

3. DEFINICIÓN Y CONTEXTO DE ACOGIMIENTO FAMILIAR .

3.1: Definición de acogimiento familiar.

El acogimiento familiar es una medida de protección infantil que se aplica cuando un menor no puede permanecer con su familia biológica debido a situaciones de riesgo, desamparo o circunstancias adversas. Este tipo de acogimiento tiene como objetivo proporcionar un entorno familiar seguro, estable y afectivo para el menor, garantizando su bienestar y desarrollo integral.

En el acogimiento familiar, el menor es acogido temporalmente por una familia seleccionada y formada para esta labor. Esta familia acogedora se compromete a brindar los cuidados, la educación y el apoyo emocional necesarios para el niño, asegurando que sus necesidades físicas y afectivas estén cubiertas durante el periodo de acogimiento.

Así, en orden a su contenido, reproduciendo parcialmente lo establecido por el artículo 154 CC. respecto de la patria potestad, el artículo 173 que mencionaremos y desarrollaremos posteriormente en otro apartado, establece lo siguiente: “El acogimiento familiar produce la participación del menor en la vida de familia e impone a quien lo recibe las obligaciones de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral en un entorno afectivo.

En el caso de menor con discapacidad, deberá continuar los apoyos especializados que viniera recibiendo o adoptar otros más adecuados a sus necesidades”. (Martínez De Aguirre

Aldaz, J.(2021). Curso de Derecho Civil IV: Derecho de Familia (p.468). Thomson Reuters Aranzadi.

Antes de entrar a mencionar los tipos de acogimiento hay un autor que se encarga de el desarrollo del artículo 173 bis del Código Civil en el cual se destacan las distintas modalidades de acogimiento así como su duración e implicaciones, él es Javier Larena Beldarrain, profesor titular de derecho procesal en la Universidad de Deusto.

También cabría destacar la figura de Encarnación Abad Arenas, la cual analiza el acogimiento familiar en su artículo: “El acogimiento familiar, notas sobre el artículo 173 bis del Código Civil”.

3.1.1 Clases.

Así el artículo 173 bis del código Civil mencionado, contempla tres modalidades de acogimiento familiar .

A) En la familia extensa del menor o en familia ajena, según la relación que tenga el menor con la familia de acogida.

B) Temporal.

C) Permanente.

D) De urgencia.

También mencionar que según el tipo de intervención, es decir, según la duración y lo que se persigue con ella tenemos el acogimiento con previsión de retorno, el permanente que desarrollaré más adelante a continuación y el preadoptivo.

Según la manera de formalizarlo están el administrativo y judicial también, donde el primero ocurre cuando los padres biológicos otorgan su consentimiento ante la institución de la Administración Pública.

Dentro del acogimiento familiar en familia extensa, tenemos el acogimiento temporal y permanente. ¿De qué trata este acogimiento en familia extensa? Es aquel en que el niño o niña es acogido por sus propios familiares: abuelos, tíos...Por tanto:

1) Acogimiento temporal: Tiene una duración limitada, debe limitarse al tiempo estrictamente necesario, y se utiliza mientras se trabaja en la reunificación familiar o se

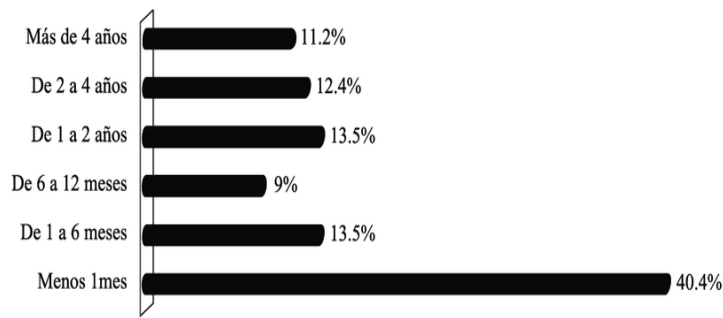
busca una solución permanente. Saber que la patria potestad no desaparece si no que se limita cierto tiempo. Tiene una duración máxima de dos años salvo que el interés superior del menor aconseje su prórroga. Este tipo de acogimiento se da tanto en el acogimiento familiar en familia extensa como en familia ajena

2) Acogimiento simple o permanente: Se aplica cuando no es posible la reunificación familiar y se busca proporcionar una estabilidad a largo plazo para el menor. Este tipo de acogimiento procede: bien al finalizar el plazo de dos años de acogimiento temporal por no ser posible el retorno del menor o cuando las circunstancias de éste y su familia así lo aconsejen. Debido a su índole estable la norma habilita a la entidad pública para solicitar al Juez la atribución a los acogedores permanentes de las facultades propias de la tutela que faciliten el desempeño de sus responsabilidades.

Otras subcategorías de este tipo de acogimiento serían el acogimiento remunerado, el especializado, profesionalizado, el acogimiento abierto y el de urgencia que viene a continuación:

2.1) Acogimiento de urgencia: Acogimiento del cual nos vamos a encargar de estudiar, pero no voy a desarrollar completamente en este apartado, tratándose de una medida inmediata, provisional, excepcional y temporal que se toma en situaciones de riesgo inminente para el menor (menor de seis años) y el tiempo de permanencia suele ser muy limitado (tiene una duración máxima de seis meses) básicamente porque está destinado a cubrir el tiempo que requiere la administración para decidir. Durante este tiempo de decisión se toma en consideración cual será la mejor solución para el menor; si el retorno a la familia de origen, la derivación a un acogimiento familiar temporal de mayor duración, un acogimiento permanente...todo en función de cada caso. Con este acogimiento se quiere evitar que el menor entre en un centro o institución de forma inmediata.¹

¹ (Martínez De Aguirre Aldaz, J. (2021). *Curso de Derecho Civil IV: Derecho de Familia* (pp.468-469). Thomson Reuters Aranzadi.



Al tratar mi trabajo sobre el acogimiento familiar de urgencia me parecía interesante insertar este gráfico sobre la distribución de la edad de los acogidos al inicio del acogimiento familiar de urgencia.

3.2: Importancia del acogimiento familiar de urgencia.

3.2.1: Protección de los menores en situación de riesgo

Es una medida de protección infantil como bien se ha mencionado anteriormente, que se implementa de manera inmediata y temporal para ofrecer un entorno seguro y estable a menores que se encuentran en una situación de riesgo y desamparo. Se va a llevar a cabo cuando sea necesario separar al menor de su entorno familiar habitual de forma urgente proporcionando así una solución transitoria mientras se evalúan alternativas permanentes como la reunificación familiar o el acogimiento a largo plazo.

Como regla general, todos sabemos que el entorno más adecuado para un menor de edad es en el seno de su propia familia, bajo la patria potestad de sus progenitores, siendo éstos los que deberán procurar un correcto desarrollo del mismo, cubriendo todas las necesidades básicas que precise.

¿Qué ocurre cuando una familia no puede hacerse cargo de ese menor o bien dicho entorno familiar no resulta aconsejable para éste?

En tales casos, en defecto de la patria potestad, nuestro ordenamiento jurídico prevé otros mecanismos jurídicos en aras a conseguir la protección de dichos menores, debiendo establecer qué medida de protección resultara más beneficiosa para el menor atendiendo a las circunstancias del caso concreto ante el que nos encontremos.

¿Y cómo podemos identificar estas situaciones de riesgo?

Cuando se hable de maltrato físico o emocional, abandono o negligencia, abuso sexual, situaciones de pobreza extrema, problemas de adicción en la familia o enfermedades

mentales de los cuidadores principales, es decir, que se encuentre en una situación de desamparo.

En tales casos, la Administración pública deberá dirigir su actuación a prevenir, reparar o eliminar las circunstancias que generan un perjuicio en el desarrollo del menor dentro de la institución familiar.

Por lo tanto, en aquellos supuestos en que se produzca la declaración de desamparo ello comportará la asunción automática por parte de la entidad pública competente de la tutela sobre el menor en cuestión, debiendo adoptar las medidas de protección que considere más adecuadas al interés del menor. Es lo que se conoce como tutela automática o ministerio de ley. De esta forma será la Administración quien asuma la tutela de dichos menores en aras a prestarle la protección que éstos precisan.

Tal asunción de la tutela conllevará la suspensión de la patria potestad de los progenitores o tutores del menor tanto personal como patrimonialmente. No obstante, los progenitores mantendrán el derecho a poder relacionarse con el menor, siempre que ello no sea perjudicial para el mismo, pudiendo en consecuencia el juez suspender o regular tal derecho en función de las circunstancias del caso concreto.

No debe confundirse dicha figura con la tutela ordinaria que se constituye en aquellos casos en que los menores emancipados no se encuentren bajo la patria potestad e sus progenitores o bien ser trate de personas incapacitadas, debiéndose constituirse siempre judicialmente.

Otro caso distinto sería aquel en que la administración en vez de asumir la tutela de los menores en cuestión, únicamente asume forma temporal la guarda de dichos menores bien a petición de los progenitores o tutores para prevenir o poner fin a una situación grave de desamparo de los mismos (casos de toxicomanía, pobreza...) o bien por solicitud del juez.

Además habrá que tener en cuenta las medidas de protección que hay que implementar para proteger a los menores:

En cuanto a las medidas legales y administrativas, tenemos:

A) La supervisión y regulación del acogimiento.

El proceso de acogimiento debe ser regulado por entidades de protección a la infancia, garantizando que las familias acogedoras sean evaluadas y capacitadas adecuadamente, además de que se establecen protocolos de supervisión periódica para evaluar la adaptación del menor.

B) Garantía del interés superior del menor.

Todas las decisiones deben tomarse considerando lo mejor para el niño, evitando cualquier daño emocional o psicológico y se debe analizar si el acogimiento es la mejor opción o si existen alternativas viables dentro de su familia extensa.

C) Confidencialidad y privacidad.

La identidad y datos personales del menor deben manejarse con discreción para evitar cualquier exposición indebida de manera que así se protejan sus antecedentes familiares para evitar estigmatización.

3.2.2: Proceso temporal y su carácter urgente.

Las familias de acogida han de estar capacitadas y preparadas para recibir a los menores en cualquier momento, brindándoles no solo un techo si no también apoyo y estabilidad emocional durante este período minimizando el impacto emocional y psicológico que puede sufrir debido a la separación de su familia biológica.

Primeramente para entender este proceso temporal los profesionales de servicios sociales, educación, sanidad o cualquier ciudadano puede detectar una situación de riesgo y notificar a las autoridades competentes.

Una vez hayan recibido la notificación los servicios de protección infantil realizarán una evaluación rápida para determinar la gravedad de la situación, si se considera que el menor está en peligro, se decide iniciar el acogimiento de urgencia, a partir del cual se elige una familia de acogida dentro del programa de acogimiento de urgencia en el que la familia ya ha pasado un proceso de selección y formación para responder a situaciones de emergencia.

El menor será asignado a una familia de acogida de urgencia que esté disponible sea cual sea el momento del día en el que se realice dicha asignación. Así finalmente, cuando se haya encontrado una solución permanente se realizará la transición de manera cuidadosa y efectiva del menor a su nuevo entorno.

Este tipo de acogimiento se caracteriza por su naturaleza inmediata como bien he mencionado antes lo cual lo va a diferenciar e otros tipos de acogimiento que pueden tener un carácter más estable o prolongado

Su carácter urgente lógicamente va a ser una característica crucial para garantizar la protección de los menores donde se implementa para aquellos menores inferior a los seis años a fin de evitar su ingreso en un centro de protección cuya duración máxima va a ser de seis meses además de que este tipo de acogimiento es remunerado.

Para comprenderlo mejor, esta “urgencia” entra en juego cuando un menor necesita ser separado de su familia biológica de manera inmediata debido a situaciones de hospitalización, fallecimiento o desaparición de los progenitores o casos en los que los padres pierden temporalmente la capacidad de cuidado. Por lo tanto, con esta intervención rápida se permite ofrecerle un entorno seguro minimizando el impacto emocional que podría generarle su situación de vulnerabilidad.

3.3 Los derechos de los menores en el acogimiento.

El Ministerio de Juventud e Infancia tiene como principal objetivo garantizar el bienestar y la protección de la infancia y la juventud, asegurando que todos los niños, niñas y adolescentes crezcan en un entorno seguro, estable y afectivo.

En este marco, es imprescindible reafirmar y promover los derechos de los menores en el acogimiento familiar.

En cuanto a la evolución y desarrollo de los derechos de la infancia se corresponde con el nivel de desenvolvimiento alcanzado en la sociedad en lo referente a los derechos humanos y derechos sociales. Los textos legales traducen los valores de una sociedad en un momento dado y, en nuestro caso, nos señalan el concepto y tratamiento del menor y la menor en cada época.

Es a finales del siglo pasado cuando, por parte de los Estados, se empieza a reconocer la existencia de necesidades específicas de la infancia, es decir, el derecho de todo niño y niña, por el hecho de serlo, a recibir atención, primando sus derechos como personas.

A continuación mencionaré varios de los derechos con el objetivo de examinar su alcance y aplicación, y estos son:

1. Interés superior del menor
2. Convivencia Familiar
3. Relaciones personales

4. Información
5. Audiencia
6. Trato Individualizado

En cuanto al interés superior del menor, primeramente hay que saber que es un principio fundamental en el ámbito de la infancia y la adolescencia, reconocido tanto en normativas nacionales como en tratados internacionales estableciendo que, en cualquier decisión que afecte a un niño, niña o adolescente, debe prevalecer su bienestar, desarrollo integral y protección frente a cualquier forma de vulnerabilidad.

En el contexto del acogimiento familiar, el interés superior del menor adquiere una relevancia especial, ya que implica garantizar un entorno seguro, afectivo y estable cuando la convivencia con su familia de origen no es posible. Esto significa asegurar su derecho a la identidad, a la educación, a la salud, a la participación en las decisiones que le afectan y al mantenimiento de vínculos familiares y culturales cuando sea adecuado para su bienestar.

¿Cuáles son los principios clave de este interés superior del menor?

El principio de prioridad absoluta: En cualquier circunstancia, el bienestar del menor debe ser el eje central de las decisiones que le conciernen, ya sea en el ámbito familiar, educativo, judicial o social.

Derecho a ser escuchado: Los niños y adolescentes tienen derecho a expresar su opinión en todos los asuntos que les afecten, considerando su edad y madurez.

Desarrollo integral: Incluye el bienestar físico, emocional, psicológico, educativo y social del menor, garantizando su crecimiento en un entorno seguro y afectivo.

No discriminación: Se debe asegurar que todos los menores, sin importar su origen, situación social o cualquier otra condición, reciban la protección y el apoyo necesario.

Vínculo familiar y estabilidad: Siempre que sea posible y beneficioso para el menor, se debe preservar su relación con su familia de origen o, en su defecto, garantizar un entorno alternativo que le proporcione estabilidad y afecto.

El derecho relativo a la convivencia familiar es un principio fundamental de la protección infantil, reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) el cual debe desarrollarse en un entorno familiar adecuado y libre de violencia, priorizando la permanencia en su familia de origen, siempre que sea posible y positivo para el menor.

Con ello lo que se quiere decir es que todos los menores tienen derecho a participar plenamente en la vida familiar del acogedor.

Al igual que el punto anterior hay una serie de principios dentro de este derecho a la convivencia familiar:

- Los Estados deben garantizar que los niños no sean separados de sus padres, salvo en casos donde sea estrictamente necesario para su bienestar.

- El reconocimiento de derecho del niño a mantener relaciones personales y contacto con ambos progenitores, salvo si esto fuera contrario a su interés superior.

- Tener a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad y establecer su derecho a la protección por parte del Estado.

- Preservar el entorno familiar donde la separación de un menor de su familia solo debe ocurrir en situaciones excepcionales y con garantías de protección.

En lo relativo al tercer derecho que es sobre las relaciones personales hay que saber que los menores tendrán derecho a relacionarse con su familia de origen en el marco del régimen de visitas, relación y comunicación establecido por la Entidad Pública, conservando los vínculos afectivos con sus hermanos y, a tal fin, las Administraciones deben procurar que todos ellos sean adoptados por una misma persona o familia, y en caso de separación, se facilitará la relación entre los mismos, si dicha relación es deseada por los menores y responde a su interés.

Igualmente, los menores tienen derecho a mantener relación con la familia de acogida tras el cese del acogimiento si la Entidad Pública entiende que conviniere a su interés superior, y siempre que lo consienta: el menor, si tiene suficiente madurez y en todo caso si fuera mayor de doce años, la familia de acogida y la de origen o, en su caso, la familia adoptiva o de acogimiento permanente. Asimismo el derecho a la información es aquel por el cual los menores tendrán derecho a dirigirse directamente a la Entidad Pública, ser informados, oídos y escuchados durante todo el proceso de acogimiento, teniendo en cuenta su grado de madurez, sobre las siguientes cuestiones:

- Reconocimiento como beneficiario del derecho de asistencia jurídica gratuita cuando se encuentre en situación de desamparo.

- Causa de separación de su familia, duración prevista de la medida de protección y plazo que se prevé para la reunificación familiar.
- Conocer progresivamente su realidad socio-familiar y sus circunstancias para facilitar la asunción de las mismas.
- Ser informado de cualquier hecho trascendente relativo al acogimiento.
- Recibir con la suficiente anticipación la información, los servicios y los apoyos generales que sean necesarios para hacer efectivos los derechos de los menores con discapacidad.
- Plan de intervención individualizado.
- Conocimiento de las resoluciones de formalización y cese del acogimiento.
- Derechos que le asisten respecto a su situación personal y familiar.
- Poner en conocimiento del Ministerio Fiscal las reclamaciones o quejas que considere, sobre las circunstancias de su acogimiento.
- Solicitar información o pedir, por sí mismo si tuviera suficiente madurez, el cese del acogimiento familiar.
- Acceder a su expediente y conocer, en su caso, los datos sobre sus orígenes y parientes biológicos, una vez alcanzada la mayoría de edad

Importante mencionar que toda esta información se facilitará a los menores en un lenguaje comprensible, en formatos accesibles y adaptados a sus circunstancias.

Por otro lado, en lo relativo a los dos últimos derechos vamos a mencionar el conocido derecho de audiencia y del trato individualizado. Pues bien, en cuanto al primer derecho los menores tendrán derecho a ser oídos, de acuerdo con su edad y condiciones de madurez, en la tramitación de los procedimientos de acogimiento, valorándose su opinión antes de dictar la correspondiente resolución administrativa o de efectuar cualquier propuesta de resolución judicial.

En el caso de que los menores tengan 12 años cumplidos, deberán prestar su consentimiento al acogimiento.

Para concluir este sub-apartado, comentar que el derecho al trato individualizado es aquel por el cual los menores tienen derecho a recibir el apoyo educativo y psicoterapéutico por parte de la Entidad Pública, para superar trastornos psicosociales de origen, medida esta aplicable tanto en acogimiento residencial, como en acogimiento familiar. (Ministerio de Juventud e Infancia., *Acogimiento Familiar*, (s.f.) párr. 15.

Para desarrollarlo y poder comprenderlo pensemos en llevar una adaptación a las necesidades del niño considerando su historia, edad, estado emocional y sus necesidades educativas, sanitarias o psicológicas.

Por ejemplo: Si un niño ha experimentado traumas significativos, se le debe proporcionar apoyo psicológico especializado o, si un niño tiene necesidades educativas especiales, debe ser integrado en un entorno que contemple estas condiciones. Será necesario también llevar a cabo una evaluación constante del caso en función de la situación así como tener en cuenta los vínculos familiares, como por ejemplo podría ser en algunos casos, tener contacto con la familia biológica bajo supervisión.

Ello podría ser fundamental para el bienestar del niño. Además todos los datos relativos a la vida del menor deben ser manejados de forma cuidadosa y respetuosa, siempre priorizando su bienestar y derechos.

Por último en lo relativo a los derechos fundamentales del menor protegidos por la legislación nacional como internacional están:

- Derecho a una vida segura, libre de abusos y violencia.
- Derecho a la educación, sin importar su situación temporal.
- Derecho a la salud. Recibiendo la atención médica necesaria para su bienestar físico y emocional.
- Derecho a la participación, el menor ha de ser escuchado y su opinión debe ser tomada en cuenta en decisiones que afecten a su vida.

3.3.1. La responsabilidad y derechos de los acogedores.

Comenzaremos poniendo en contexto sobre la familia acogedora y sus responsabilidades, ya que, es aquella que proporciona un hogar temporal a niños, niñas o adolescentes que como bien sabemos se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

Van a cumplir un papel fundamental al abrir sus hogares y brindarles cuidado y apoyo de forma que estas familias tienen que ser seleccionadas y formadas previamente por los servicios de protección a la infancia para así poder asegurar que cuentan con las condiciones necesarias para ello.

Además de conocer lo que es la familia acogedora tenemos que preguntarnos algo muy importante: ¿Qué es un centro de acogida de urgencia?

Es la institución que proporciona alojamiento temporal y servicios básicos a todas aquellas personas necesitadas para ello donde van a encontrarse con refugio, comida, atención básica y apoyo emocional. Además de los servicios básicos estos centros también suelen ofrecer programas de asesoramiento y orientación, ayuda para encontrar empleo, acceso a servicios legales y apoyo psicosocial, de esta forma se les brinda la ayuda necesaria para poder reconstruir sus vidas y superar la situación de crisis en la que se encuentren. Destacar que un centro de acogida de urgencia no es un lugar donde las personas pueden vivir de forma permanente.

Antes de comenzar a desarrollar más a fondo cuales son los derechos y responsabilidades de las familias acogedoras hay que saber como puedes llegar a ser una de ellas.

Personalmente si estás interesado en ser una familia de acogida de urgencia, ello es una decisión muy noble y valiente de manera que ese acto de generosidad va a marcar una gran diferencia en la vida del menor.

Para ello primero has de comunicarte con un organismo autorizado que se encargue de la colocación de los menores en situación de urgencia proporcionando información detallada y te guiarán durante todo el proceso.

Una vez hayas sido registrado y hayas cumplido con los requisitos previos es necesario completar una serie de entrevistas y evaluaciones por parte del equipo encargado. De esta forma con las entrevistas se tiene por objetivo conocer tu situación familiar, tus motivaciones y tus habilidades para ser una familia de acogida de emergencia. Es importante recordar que ser una familia de acogida implica brindar un ambiente seguro y afectuoso, además de estar preparado para ofrecer apoyo emocional, educativo y médico durante el tiempo que estén bajo tu cuidado. Además debes estar dispuesto a trabajar en colaboración con el equipo profesional que estará a cargo del caso del menor.

Como padre o madre de acogida es fundamental tener flexibilidad y paciencia ya que los niños o adolescentes que se encuentran en estas situaciones han pasado experiencias difíciles y pueden necesitar tiempo para adaptarse a su nueva familia y entorno respetando siempre su privacidad.

Finalmente, hay que estar preparado para “la despedida” ya que la finalidad de ser una familia de acogida de emergencia no es la adopción, simplemente proporcionar el servicio de apoyo que necesitan.

Además de la responsabilidad, hemos de conocer también los derechos básicos que tienen los acogedores en estos casos de urgencia los cuales van a ser tres básicos.

1) El derecho a asistencia y apoyo: Durante todo el proceso de acogimiento, los acogedores tienen derecho a recibir asistencia y apoyo por parte de los servicios sociales incluyendo asesoramiento psicológico tanto para la familia acogedora como para los niños, asistencia necesaria garantizando el acceso a la atención médica incluyendo tratamientos específicos y formación concreta.

2) Derecho a manutención y ayudas económicas ya que el acogimiento de urgencia conlleva una serie de gastos que deben ser cubiertos para evitar un impacto negativo en la economía del acogedor y así recibir esta ayuda para la manutención del menor.

3) Derecho a iniciar un procedimiento legal y administrativo, ello va a implicar la intervención de los servicios sociales y de la autoridad judicial cuando se detecta que un menor se encuentra en una situación de riesgo extremo.

4. PROCEDIMIENTO DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR DE URGENCIA.

4.1. Identificación y evaluación de las causas que dan lugar a la necesidad de acogimiento en programas de acogida.

A través del Programa de Familias de Acogida Especializada del Departamento de Protección y Restitución de Derechos - Servicio Nacional de Menores, evaluaremos cuales son las causas que hacen necesario este acogimiento. Estas van a ser las causales de ingreso de un niño o niña al Programa:

1)Maltrato Infantil: Es una acción no accidental por parte de los padres, madres, cuidadores, otros adultos o de instituciones que provoca daño físico al menor o le genera enfermedades. Ejemplo de ello: Formas de castigo corporal como golpes, quemaduras, azotes, pellizcos... Básicamente acciones que causen marcas y/ o sufrimiento físico incluyendo aquí el síndrome de Münchausen.

2)Maltrato Psicológico: Se califica esta causa de ingreso cuando los adultos a cargo del cuidado del niño(a) manifiestan hostilidad verbal hacia éste a través de insultos, desprecio, crítica, amenaza de abandono. Se da lugar al ingreso cuando este comportamiento del

adulto es frecuente, se da una o más veces en la semana y acompaña a otro tipo de malos tratos.

- Niños (as) testigos de VIF grave: Violencia intrafamiliar tipificada como delito por el artículo 14 de la Ley 20.066 de VIF. Definido como ejercicio repetido de violencia física o psíquica respecto de alguna persona del núcleo familiar. Para apreciar su habitualidad atenderemos al número de veces que se ha ejecutado así como la proximidad temporal de los mismos.
- Niños (as) víctimas de delitos contra su indemnidad sexual, es decir, abuso, violación, estupro, sodomía o explotación sexual comercial.
- Abandono: Se considera que el menor se encuentra en situación de abandono cuando los padres o adultos a cargo no proporcionan la atención personal o económica necesaria durante el plazo de 30 días o 2 meses cuando se trate de un niño/ a menor de 1 año.
- Negligencia grave: El niño (a) o adolescente es víctima de negligencia grave cuando las necesidades físicas o psicológicas básicas de éste no son atendidas por períodos prolongados de tiempo por el adulto a cargo.

Si se determina el ingreso de un niño/ a menor de 6 años de edad y que tenga hermanos se debe priorizar el ingreso de éstos a la familia de acogida con el fin de no separar a los hermanos.

4.2. Selección y formación de familias acogedoras de urgencia.

Como es de lógica, es necesario que las familias reúnan ciertos requisitos para poder constituirse como familia de acogimiento urgente, por ello, es necesario aportar información sobre los requisitos y el procedimiento para el acogimiento.

Para ser familia acogedora de urgencia podrás entrevistarte con un profesional para ello o llevar a cabo ciertas reuniones informativas si hubiese más de un interesado. Para iniciar este procedimiento de selección se presentará el certificado de antecedentes vigente además de tus datos personales que analizarán las personas del equipo además de

encargarse de analizar el “Registro de inhabilidad para trabajar con niños” (acceder mediante sename).

Es importante no dejar a un lado las principales actividades para la selección de familias de acogida externa. En la primera evaluación se va a tener que demostrar la motivación que tienen las familias para iniciar este proceso y realizar además una evaluación de antecedentes donde es necesario contar con los certificados de nacimiento de todos los miembros del núcleo familiar incluyendo adultos responsables e hijos además de las personas que viven en el hogar como podría ser el personal doméstico.

Los adultos han de entregar el Certificado de Antecedentes Especiales y el equipo profesional solicitar a su vez los certificados a los postulantes.

Por último en este proceso de evaluación el equipo profesional tiene que valorar la idoneidad determinando así si el grupo familiar es adecuado para recibir a niños/as en situaciones de urgencia, si pueden participar en el proceso de intervención con el menor y su familia biológica o en el proceso de egreso por adopción.

Lógicamente esta etapa de evaluación va a desembocar en otra tapa que es la selección de las familias, aquí se va a formalizar el resultado de la evaluación determinando como bien se ha mencionado antes, quien es la familia idónea para ejercer el rol de familia de acogida de urgencia. Se ha de realizar una carpeta individualizada del grupo familiar que incluya todos los documentos formales solicitados, una descripción clara de la dinámica de la familia y la firma de documentación.

El proceso de selección incluye cuatro entrevistas en profundidad durante un período de entre dos semanas y un mes tanto en las oficinas del programa del que vayan a formar parte como en el domicilio de los postulantes. Durante estos encuentros se recopila información de la familia aplicando instrumentos que permitan realizar una evaluación psicológica respecto su capacidad intelectual, control de impulsos, capacidad para resolver problemas y manejo de crisis.

Este proceso debe incluir:

- A) Mínimo cuatro entrevistas de entre dos o tres horas cada una, con al menos una realizada en el hogar de los postulantes.
- B) Visitar el hogar y llevar a cabo una observación profunda.
- C) Revisar antecedentes, documentos y biografía.
- D) Instrumentos complementarios.

E) Informe de valoración de idoneidad.

Respecto a este último punto mencionado, debe realizarse con todos los adultos del grupo familiar investigando la aceptación de la idea de cuidar temporalmente a un niño/a o adolescente por parte de los miembros de la familia. El proceso de evaluación de idoneidad y su informe correspondiente debe realizarse en un plazo máximo de 30 días hábiles. Este informe debe detallar las condiciones de vida, características, disponibilidad de tiempo y necesidades de captación y apoyo de las familias de acogida de urgencia, después esta información se integra en una carpeta familiar.

Una vez finalizada la evaluación se realiza la devolución de los resultados a la familia de acogida destacando los recursos y áreas que requieren apoyo para ejercer el rol de cuidado de un niño o niña estableciendo los apoyos profesionales necesarios. Conocer los recursos familiares para el cuidado de un niño permite evaluar su disponibilidad y habilidades.

Las familias de acogida de urgencia deben estar disponibles para responder a solicitudes de ingreso inmediato del Tribunal de Familia evitando el ingreso a residencias. Destacar que se requiere disponer de un mínimo de cuatro familias de urgencia disponibles durante todo el programa de acogida. Si la evaluación no fuese favorable se realiza un informe y se comunica a la familia postulante las razones por las que no será integrada al programa. Además para formalizar los compromisos mutuos, el equipo del programa debe proceder a la firma del Convenio de Colaboración con cada familia de acogida, explicitando por tanto las siguientes funciones:

- Asumir el cuidado directo y permanente del niño mientras se resuelve su traslado.
- Reconocer que el cuidado es transitorio y no va a dar lugar a la adopción.
- Extender las funciones de cuidado parental a los hermanos que ingresan junto al niño o niña menor de seis años.
- Tener claras cuáles son las responsabilidades directas en el ejercicio de la parentalidad.
- No divulgar información confidencial del menor ni la familia.
- Participar activamente en los procesos de intervención realizados por el equipo del Programa y redes de apoyo.
- Garantizar la asistencia a los sistemas de salud y educación de los niños, niñas y adolescentes ingresados a la familia de acogida.

→ Apoyar la continuidad del proceso de protección de derechos de los niños una vez se inicie su traslado a una familia de acogida de mayor permanencia.

→ Comunicar de inmediato al equipo cualquier hecho que ponga en riesgo al niño y los cambios observados en su comportamiento.

Por último vamos a tratar la capacitación y formación de las familias acogedoras.

Éstas deben recibir una preparación y formación previa de los cuidados alternativos. Es fundamental proporcionar conocimientos específicos relacionados con la atención directa de niños y niñas que presentan retraso y/ o daño en su desarrollo evolutivo debido a vivencias vulneradoras.

La capacitación será realizada por los profesionales del programa, asegurando una formación homogénea para todas las familias seleccionadas y brindando apoyo técnico según las necesidades particulares de cada niño atendido, además de que un profesional de salud del programa de acogida capacitará a las familias en primeros auxilios que requiera el menor.

4.3 Procedimientos administrativos y judiciales.

4.3.1. Intervención de servicios sociales.

Ya hemos mencionado en puntos anteriores lo relativo a la intervención de los servicios sociales, pero en este apartado lo trataremos más a fondo. Estos servicios sociales lo que van a realizar es una valoración de la situación para determinar una intervención inmediata. Van a identificar cuál es la urgencia por la que es necesaria acoger además de buscar la familia que pueda proporcionar un entorno seguro de forma temporal. Esta fase va a ser crítica porque la rapidez y eficacia en la selección de la familia va a ser crucial para marcar una gran diferencia en la experiencia del menor.

Básicamente para entender las funciones de los servicios sociales hay que saber que una vez el menor ha sido acogido los servicios sociales tienen que realizar un seguimiento continuo para asegurar que el entorno es adecuado y que se están cubriendo todas las necesidades del niño.

Este seguimiento incluye visitas regulares y evaluaciones para determinar si el acogimiento debe continuar o si es posible el retorno del menor a su familia de origen o es necesaria la adopción de otra medida de protección.

Estos servicios sociales van a trabajar en coordinación con otras entidades y profesionales como son psicólogos, educadores y médicos, y así todos ellos abordar las dimensiones del bienestar del menor y asegurar su intervención efectiva.

¿Cuál sería un ejemplo para entender la intervención de estos servicios sociales? Por ejemplo, una niña de 5 años que es retirada de su hogar debido a denuncias de maltrato físico y negligencia. Los servicios sociales realizarían una evaluación inicial y determinarían que la niña ha de ser acogida de forma urgente. Van a contactar con una familia de acogida que ha sido previamente evaluada y formada para este tipo de situaciones de urgencia.

La niña probablemente será trasladada al nuevo hogar en un lapso de tiempo inferior a 24 horas donde va a recibir esa asistencia médica y psicológica inmediata. Los servicios sociales realizan visitas semanales para asegurar que la niña se está adaptando bien y a la vez se trabajará con la familia biológica para evaluar la posibilidad de reunificación o considerar otras medidas de protección.

4.3.2. Resoluciones judiciales.

Ahora en lo relativo a las resoluciones judiciales, van conjuntamente con los servicios sociales ¿Por qué esto es así? Porque legitiman las decisiones tomadas por los servicios sociales además de que las resoluciones pueden incluir la declaración de desamparo del menor, la autorización del acogimiento y en algunos casos la revocación de las medidas anteriores.

El procedimiento judicial normalmente se va a iniciar con una solicitud de los servicios sociales ante el Juez de familia, quien va a evaluar la situación y emite la resolución basada en el interés superior del menor.

Las resoluciones pueden abordar la revocación de medidas cuando se considera que el entorno familiar ha mejorado o cuando se identifica una solución más adecuada para el menor, en estos casos el juez puede ordenar el retorno del menor a su familia de origen.

Lógicamente la intervención judicial en este tipo de acogimiento va a ser crucial en determinadas circunstancias como la falta de consentimiento de los progenitores, ya que si éstos no consienten la medida de acogimiento la entidad pública tiene que solicitar autorización judicial para llevarse a cabo. Por otro lado tenemos situaciones de riesgo o de desacuerdo donde el juez va a ser quien determine la procedencia del acogimiento. Al igual

que en el apartado anterior voy a tratar un caso que ha ocurrido recientemente en Toledo, en el cual la Fiscalía solicitó la devolución de una bebé retirada de sus padres debido al historial de maltrato que sufrió la madre en su infancia, argumentando la ausencia de peligro grave e inminente para la menor.

Saber que tal y como dice el artículo 99.2 de la Ley 14/2002 si se pretende el ingreso de un menor de forma urgente no podrá acudir ni a la autoridad judicial ni administrativa de manera que como se ha mencionado antes, el órgano competente lo más rápido posible llevará a cabo un estudio de la situación del menor que se trate.

5. BALANCE DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR DE URGENCIA.

5.1. Para los menores.

Como bien se ha dicho ya, el acogimiento familiar de urgencia tiene como principal ventaja la rapidez con la que se garantiza un entorno seguro y protector para los menores de manera que esta intervención inmediata resulta fundamental para evitar que el niño/a siga en situación de desamparo. Hay un gran desarrollo emocional y afectivo porque la atención y cariño recibidos en una familia de acogida contribuyen a que los niños desarrollen un apego seguro que es fundamental para su bienestar emocional.

El vivir en un tipo de familia así permite al menor experimentar una vida cotidiana con pautas educativas claras lo cual facilita la creación de nuevos vínculos y mejora el desarrollo físico y emocional.

Nos encontramos ante una atención rápida y especializada, además de poder evaluar la situación del menor de manera segura, este tipo de acogimiento además permite a las autoridades y profesionales tomar decisiones más informadas sobre el futuro del niño además de coordinarse con otros servicios sociales y tomar decisiones a largo plazo.

5.1.1 Estabilidad emocional y psicológica.

El acogimiento familiar de urgencia es una transición abrupta con lo cual puede generar ansiedad, estrés y temor tanto en los niños como adolescentes. Es necesario tener una adecuada adaptación al cambio (nuevo hogar, nuevas figuras de autoridad), y para hacer frente a ello es necesario un apoyo emocional constante donde los niños reciban atención emocional desde el momento que llegan a la familia de acogida.

De esta forma uno de los pilares fundamentales para el bienestar emocional en niños es la seguridad y estabilidad emocional que brindan los lazos de apego. Puede haber un problema con este tipo de acogimiento y es que se interrumpa este apego seguro que tenían con sus previos cuidadores, de forma que es necesario un ambiente acogedor y afectuoso. Se podrían aplicar terapias especializadas en apego para ayudar a los menores a reconstruir de nuevo su confianza.

Cabe otra posibilidad pero que habría que analizar a fondo, y es que para que este apego se dé puede haber situaciones en las que el menor tenga visitas y contacto con su familia de origen si fuese ello seguro, posible e incluso crucial si el niño tiene posibilidad de regresar a su hogar.

Pueden sufrir una situación de estrés post-traumático al haber experimentado situaciones de abuso, negligencia o violencia dejando secuelas emocionales graves. Para hacer frente a ello podríamos contar con una intervención terapéutica profesional para tratar los efectos del trauma además de fomentar la expresión de emociones y enseñar herramientas para manejar el estrés lo cual es vital (técnicas de relajación, mindfulness, expresión artística...).

Aquí es donde podría entrar en juego el apoyo emocional y psicológico contando con un equipo profesional que les ayuden a controlar sus emociones y mejorar su resiliencia, todo ello a través de programas de apoyo psicológico para cuidadores y niños o redes e apoyo social (“Programa creciendo juntos”) .

5.1.2.Continuidad educativa y social.

Un programa dedicado a esta continuidad es → “ALDEAS INFANTILES SOS”.

Éste dará atención temporal y con carácter de urgencia a niños privados de atención material y educativa entre otras. El objetivo primordial es proporcionar una atención integral para el desarrollo físico del menor, cognitivo-intelectual y social acorde con su edad, preparando a los niños para una salida hacia un recurso definitivo. Lógicamente siempre se va a buscar que el menor mantenga su rutina escolar para asegurar esa continuidad educativa de la que hablamos y minimizar los efectos negativos que puede provocar esta situación de emergencia en su proceso de aprendizaje.

Lógicamente las familias tienen que participar en esta continuidad educativa, y ¿cómo lo hacen?

- 1) Recibiendo recursos.
- 2) Orientación.
- 3) Participando con los centros educativos para conocer bien esas necesidades académicas que tiene el menor.
- 4) Recibiendo tutorías o clases de refuerzo las cuales todos hemos necesitado alguna vez en nuestra vida académica.

Además de los programas que ya hemos mencionado, también existen programas psicoeducativos que se podrían entender como las actividades extraescolares que había después de nuestro día de colegio.

En este caso la diferencia es que se trata de actividades extracurriculares, talleres de habilidades sociales, y sesiones de apoyo emocional.

A continuación pasando al punto de la continuidad social, tenemos que entender primero qué es esto. Básicamente es la necesidad de que lo menores en situación de acogimiento familiar de urgencia mantengan sus relaciones sociales preexistentes, es decir, sus amistades. ¿Por qué, o para qué? Porque así el menor independientemente de la situación en la que se encuentra al menos tendrá una sensación de normalidad y pertenencia que va a ser vital para su desarrollo emocional y social.

Es importante fomentar la participación de los menores en actividades comunitarias y en eventos sociales para que sea más sencillo para ellos integrarse en el nuevo entorno. Para entenderlo más a fondo podríamos estar hablando de participar en clubes deportivos, en actividades culturales, etcétera.

Es decir, cualquier actividad que pueda servir para su entretenimiento.

5.2. Para las familias acogedoras.

5.2.1. Satisfacción personal y social.

Creo que es bien sencillo saber que las familias acogedoras, en este caso de urgencia, experimentan una gran satisfacción personal ya que están proporcionando un entorno seguro y afectivo a aquel niño que lo necesita, es un acto de generosidad y solidaridad que les permite influir positivamente en la vida del menor que están acogiendo además de ofrecerle estabilidad emocional y física aunque sea, como bien sabemos, por un corto período de tiempo.

Además personalmente creo que va a permitir a las familias acogedoras reflexionar sobre sus propias capacidades y fortalezas que igual desconocían, adaptarse a las necesidades de los niños y superar desafíos que puedan surgir durante el acogimiento y les ayude así a reforzar su autoestima y confianza. De hecho, la interacción con los niños acogidos va a enriquecer su dinámica familiar.

Pasando a la perspectiva de satisfacción social, las familias acogedoras de urgencia tienen un papel crucial en la protección de los derechos de la infancia, ofreciendo hogar y cuidados van a ayudar a mitigar los efectos negativos del abandono, maltrato o negligencia. Además tienen posibilidad de participar en programas de formación y seguimiento con lo que pueden contribuir a la creación de comunidades solidarias contribuyendo así a concienciar socialmente sobre la importancia de proteger a los menores en situación de riesgo y fortaleciendo el tejido social.

Por tanto si comparten sus conocimientos y experiencias estas familias acogedoras pueden inspirar a otras a involucrarse en el acogimiento de urgencia y apoyar iniciativas que traten de ello.

5.2.1 Apoyo y formación recibidos.

Como bien he ido comentando a lo largo del trabajo las familias tienen que estar preparadas a la hora de realizar este acogimiento de urgencia, ¿Qué necesitan? Lo básico, es decir, un apoyo integral y una formación específica.

En lo relativo al apoyo me estoy refiriendo a un asesoramiento psicológico y emocional por parte de los servicios de protección a la infancia para así poder hacer frente a las situaciones difíciles que vayan surgiendo a lo largo de este acogimiento. Por otra parte no nos vamos a referir solo a este tipo de apoyo que acabo de nombrar, si no también es necesario que se realice un seguimiento de como se encuentra el menor y verificar que la familia está cumpliendo los objetivos que se le impusieron. Por último aunque ya ha sido comentado, hablar sobre las ayudas económicas que recibe la familia para hacer frente a su educación, vestimenta y alimentación.

Pasando al ámbito de la formación es el componente esencial para este tipo de familias acogedoras para que estén equipados con los conocimientos necesarios para proporcionar al menor el entorno que necesitan.

Por tanto nos vamos a encontrar con varios puntos en este caso: Conocer las etapas del desarrollo infantil en los aspectos físicos, emocionales y cognitivos para así conocer los comportamientos que tiene el menor en diferentes edades.

Relacionado con esto mismo tenemos las técnicas de manejo del comportamiento para así enseñar a las familias a como establecer límites al menor y poder resolver conflictos además de fomentar una comunicación abierta y respetuosa. No olvidar los primeros auxilios y cuidados básicos para actuar en situaciones de emergencia, como administrar medicamentos y como proporcionar un cuidado diario adecuado para aquel que lo necesite.

Las familias además recibirán orientación sobre como manejar el estrés y cualquier otra emoción que pueda surgir durante el acogimiento. Me refiero aquí a técnicas de autocuidado, estrategias para mantener el equilibrio emocional y recursos para buscar apoyo profesional cuando lo necesiten.

Para todo ello existen los conocidos programas de formación donde hay cursos por Internet para las familias acogedoras de urgencia y por otro lado talleres presenciales y seminarios.

Cabe destacar por ejemplo el ASEAF, estos cursos por Internet suelen ser impartidos por profesionales especializados y va a tener como objetivo principal hacer comprender a las familias las funciones del acogimiento familiar además de que dentro del contenido del curso van a tener lo esencial y lo que he mencionado ya, es decir, introducción a lo que es el acogimiento familiar, las etapas del desarrollo infantil, o las estrategias para manejar conductas difíciles.

Curso impartido de forma online: Lo cual quiere decir que se le permite a las familias acceder a los contenidos desde cualquier lugar y cualquier momento. Lógicamente las sesiones se van a hacer por plataformas que todos conocemos como zoom, además de ofrecer materiales como guías, vídeos y foros de discusión. Los beneficios del curso online son por ejemplo la flexibilidad que pueden tener las familias para adaptarse a los horarios, el acceso a los expertos, es decir la interacción directa con los profesionales y por último una gran red de apoyo ya que los foros mencionados facilitan el intercambio de experiencias entre familias.

Talleres presenciales y seminarios: suelen estar estructurados en varias sesiones que tratan diversas áreas de conocimiento, para entenderlo mejor pongamos el ejemplo de una pediatra, una profesora de infantil especializada en atención temprana y una psicóloga las

cuales van a ayudar a las familias a entender mejor las necesidades de los niños y niñas de 0 a 3 años, para ello programan varias sesiones a lo largo del año.

Para que sirva de ayuda para todas aquellos que piensan en ser familias acogedoras de urgencia pueden acudir a la Calle de Manuel de Falla 7, Madrid.

Hay sesiones de tres días de 10:30 a 12:30 donde se abordan las necesidades específicas de los niños y niñas de 0 a 6 años. Se incluyen discusiones de grupo, estudios de casos y actividades prácticas para aplicar los conocimientos que han adquirido además de un servicio de guardería durante las sesiones.

Por otra parte en los seminarios se va a tratar el acompañamiento emocional de los niños acogidos, preparación para encuentros con la familia de origen y estrategias para manejar visitas. A diferencia de los talleres van a ser más prácticos e interactivos ya que van a incluir experiencias de expertos, paneles de discusión y testimonios de acogedores.

Se van a desarrollar en jornadas completas o en varios días ¿Cuál va a ser su estructura? Como bien he mencionado habrá paneles con familias acogedoras, profesionales y jóvenes que han vivido en la acogida, se analizarán experiencias reales y como se han hecho frente, y por último y para mi bastante importante; los espacios de preguntas y networking donde nos encontramos con los momentos clave para resolver inquietudes y conectar con otras familias.

6. CASOS DE ÉXITO Y BUENAS PRÁCTICAS.

6.1 Ejemplos de acogimientos exitosos.

He querido destacar el caso ejemplar de Elena y Octavio sacado del periódico “EL MUNDO, GRAN MADRID”, un matrimonio de urgencia de Las Rozas que desde hace nueve años ejercen como familia acogedora de urgencia. A lo largo de estos años han cuidado en su propio hogar a 14 bebés, todos menores de seis años que por diversas circunstancias han sido separados de sus padres biológicas. Lo interesante es que su experiencia va mucho más allá del simple cuidado porque han acogido a estos recién nacidos con apenas dos días de vida hasta niños de dos años y muchos de ellos con necesidades especiales tanto físicas como emocionales entre los que se encuentra el síndrome de abstinencia neonatal. Una de las historias que más me ha impactado ha sido el de una niña que lloraba sin consuelo durante horas, secuela directa de que su madre consumió drogas durante todo el embarazo.

Elena y Octavio insisten además continuamente en el afecto constante y el contacto humano con estos menores. A pesar del desgaste emocional que implica cada despedida porque los niños vuelven eventualmente con sus familias de origen o son asignados a una familia permanente como ya sabemos, ellos continúan con su compromiso y con la ilusión de que están cumpliendo una misión.

Legalmente cumplen los requisitos exigidos por la Ley 4/2023 de la Comunidad de Madrid y aunque al inicio no se les requirió ninguna forma específica por ser los únicos voluntarios disponibles. Actualmente reciben un apoyo psicopedagógico regular y una subvención mensual que actualmente ha aumentado hasta los 1.600 euros por menor en acogida urgente. Hoy en día este matrimonio tiene tres hijos biológicos y representa uno de los 31 hogares registrados como familias de urgencia en toda la Comunidad. Lo que hay que tener muy en cuenta es lo que dicen ellos: “Lo que les das tú a ellos es mucho menos de lo que recibes”.

6.2 Modelos que han sido eficaces en la intervención.

En este caso he querido salir un poco de lo convencional para hablar de los modelos que han sido eficaces en el acogimiento familiar de urgencia y similares, pero fuera de España (excepto uno).

El primer caso es el de KEEP, no se diseñó específicamente para acogimientos de urgencia pero sí lo trata. (Keeping Foster and Kinship Parents Supported and Trained). Es un modelo desarrollado en Estados Unidos por el Oregon Social Learning Center y ha sido replicado en varios países con muy buenos resultados. Básicamente este modelo se basa en la formación y el acompañamiento continuo a familias de acogida, tanto extensas como no extensas con el único fin de mejorar la calidad del cuidado y prevenir rupturas en las acogidas.

Enseña a los cuidadores estrategias para manejar el comportamiento infantil sobre todo cuando haya conductas que puedan ser producto del trauma. Se organizarán reuniones semanales en grupo con otros cuidadores guiada con un profesional entrenando, donde comparten experiencias y resuelven dudas. Se acabó demostrando que hubo una reducción de las tasas de ruptura de acogida y un mayor bienestar emocional de los cuidadores.

Otro modelo es el de planificación concurrente y permanencia temprana, implementada en Reino Unido y algunos países escandinavos. Es un modelo ADAPTABLE a la urgencia.

Aquí básicamente lo que pretenden es reducir el tiempo que los niños permanecen en acogidas temporales como el de urgencia.

Se busca desde un principio el retorno con la familia biológica o el acogimiento permanente. Se quiere realizar una evaluación rápida de la situación familiar, un trabajo terapéutico con la familia de origen desde el primer momento además de buscar familias que puedan asumir la tutela si el retorno no es posible.

Por último quiero tratar los Protocolos de Intervención en el acogimiento familiar de urgencia en España. Su objetivo es agilizar la respuesta institucional durante situaciones en las que se debe proteger de manera inmediata a un menor, asegurando su ingreso en una familia de acogida de forma rápida, segura y coordinada.

Sus fases son evaluar rápidamente por parte de los servicios sociales, se analiza el entorno familiar, el nivel de riesgo y la urgencia del desamparo y como bien sabemos en urgencia, se puede dictar una resolución provisional sin autorización judicial previa.

Se va a llevar a cabo una identificación de la familia de acogida de urgencia consultando su base de datos priorizando las familias cercanas al entorno habitual del niño si ello fuera posible. El menor es acogido con toda su documentación y un informe de acogida inicial y se activa un plan de intervención individualizado desde el primer momento. Se van a programar visitas supervisadas con los progenitores y se va a evaluar el progreso del menor y de las capacidades parentales para un posible retorno.

Personalmente mejorar todas estas estrategias de las que he hablado debería ser una prioridad para las políticas públicas de protección a la infancia.

7: CRÍTICAS Y DESAFÍOS.

7.1 Dificultades en la implementación del acogimiento.

7.1.1. Recursos limitados.

Lo primero que viene a nuestra mente al leer “recursos limitados” es la insuficiencia de herramientas para hacer frente a ciertas necesidades, y en el acogimiento familiar de urgencia no es menos. Cuando se habla de este tipo de recurso nos podemos referir a un financiamiento insuficiente reciben subsidios que no cubren todas las necesidades y gastos para el cuidado de los niños lo cual puede desembocar en dificultades para proporcionar el

entorno adecuado que necesita el menor en lo relativo a educación, atención médica... es decir, lo básico. La falta de incentivos también iría dentro del bloque de insuficiencia financiera de forma que las familias no van a poder participar en programas de acogimiento de urgencia.

Pero no solo vamos a tratar la falta de recursos financieros porque estas limitaciones pueden extenderse también a lo relativo al espacio físico, es decir, el hogar. ¿Problema? Que las familias no podrán recibir a más de un niño a la vez en situaciones de emergencia básicamente por vivir en un apartamento pequeño por ejemplo. La falta de recursos materiales como camas, ropa, juguetes sería un obstáculo muy significativo.

Otro recurso limitado podría ser la escasez de profesionales lo cual tiene la misma importancia que los dos recursos de los que ya hemos hablado. Si faltan trabajadores sociales, psicólogos y otros profesionales especializados en el área del acogimiento familiar de urgencia puede dificultar bastante que la familia siga de forma adecuada los casos. Con esta escasez de profesionales no solo me refiero a que haya un número poco elevado si no también a que estos profesionales disponibles a menudo tienen una carga de trabajo elevada lo cual podría limitar el tiempo y atención que pueden dedicar a cada caso.

Con lo cual para evitar que todo esto ocurra y haya una insuficiencia que no permita llevar a cabo un acogimiento familiar de urgencia adecuado lo mejor sería aumentar los fondos destinados a programas de acogimiento y fortalecer a la vez la red de profesionales dedicados a ello ya existente.

7.1.2. Falta de preparación de las familias acogedoras.

A lo largo de este trabajo de investigación creo que ya ha quedado claro que al estar ante un acogimiento de urgencia se requiere de una capacidad de respuesta inmediata ante situaciones que son inesperadas, de ahí que la familia tenga que estar bien preparada.

El problema es cuando estamos ante una escasa preparación para poder acoger de manera urgente ya que genera efectos negativos para la familia y para el menor. La mayor parte de los casos en los que nos encontramos ante una familia mal preparada es por falta de formación previa porque son insuficientes o porque generalizan demasiado y no abordan la verdadera importancia del acogimiento familiar de urgencia.

Se puede generar también un impacto enorme en la dinámica familiar porque la llegada repentina de un menor puede generar tensiones en la familia acogedora sobre todo si falta

la preparación de la que hablamos. Un estudio realizado en Andalucía evaluó la satisfacción y necesidades de 26 familias acogedoras de urgencia de niños entre 0 y 6 años.

Los resultados terminaron revelando que más de la mitad de las familias estaban poco o nada satisfechas con el apoyo y formación recibidos así como con el apoyo proporcionado por los técnicos del Servicio de Protección de Menores (SPM)

Investigando, he descubierto un caso en la provincia de Málaga donde un estudio reveló que muchas familias acogedoras de urgencia enfrentaban desafíos significativos debido a la falta de preparación. Una de estas familias recibió a tres niños de forma simultánea, y todos con antecedentes de maltrato severo. La familia no tenía formación para hacer frente a los traumas lo cual derivó en estrés extremo para la familia y para los menores lo cual dio lugar a la ruptura del acogimiento y la necesidad de reubicar a los niños en otro entorno.

7.2 Críticas sociales y culturales.

7.2.1 Estigmatización de menores en el acogimiento.

Hoy en día el tema de la estigmatización está muy presente en nuestras vidas pero ¿Qué es primeramente la estigmatización? Es el proceso mediante el cual una persona es desvalorizada, discriminada o rechazada debido a características particulares, comportamientos o situaciones que se consideran inaceptables socialmente.

Se podría decir para entenderlo mejor que es como un tipo de discriminación donde asignas una etiqueta negativa a alguien. Pues bien, esta situación reflejada en el acogimiento familiar de urgencia supone la discriminación de los menores debido a su situación de vulnerabilidad. Personalmente creo que hay dos causas de estigmatización principales que son los desconocimientos y prejuicios y los medios de comunicación.

En cuanto al primer punto puedo decir que una falta de información y comprensión sobre lo que es acogimiento familiar de urgencia puede llevar a la sociedad a ver a estos niños como problemáticos o distintos a los demás niños, sobre todo entre menores. Por otro lado los medios de comunicación son problemáticos en todas sus áreas es decir siempre sacan puntilla a todo o hacen de un grano de arena una montaña. Si presentamos algún caso de acogimiento familiar de urgencia a los medios puede ser sensacionalista y enfocarse en todo lo negativo como he dicho además de contribuir a esta estigmatización.

Lógicamente este tipo de situaciones pueden afectar gravemente a la salud mental del menor y a su autoestima ya que probablemente se sientan rechazados y ello derive en problemas de ansiedad o depresión. Además el tema de la integración social a determinada edad suele ser más complicado y si nos encontramos ante una situación de estigmatización probablemente el menor tenga problemas para integrarse en el colegio y otras actividades por los perjuicios de los demás compañeros o incluso si llegamos al límite, de adultos.

Lo que se podría hacer para combatir esta situación primeramente sería dar una educación y sensibilización en escuelas o en casa ya que va a servir para informar sobre el acogimiento familiar de urgencia y ayudar a promover un poco de empatía sobre los menores lo antes posible. Otra posibilidad, aunque puede ser algo difícil que se dé, podría ser desarrollar políticas que promuevan la inclusión y protejan a los menores acogidos de urgencia en todos los ámbitos sociales.

7.2.2 Percepciones erróneas sobre la familia acogedora.

A continuación analizaremos un caso que no es muy frecuente que se dé y es el de las percepciones erróneas sobre la familia acogedora de urgencia.

Puede ocurrir que en muchas ocasiones se oiga sobre situaciones de acogimiento familiar de urgencia que no han tenido éxito, cuando realmente no ha habido ningún problema. Aquí es cuando empezaríamos a hablar sobre las percepciones erróneas de estas familias encargadas del acogimiento.

Una de las percepciones más comunes es que la familia acogedora de urgencia no está preparada por el simple hecho de que nunca ha acogido o por no recibir información necesaria pero la realidad que llevo mencionando durante todo el trabajo es que las familias pasan por rigurosos procesos de selección y formación. Se cree también que los niños acogidos en urgencia sufren más trauma por la naturaleza temporal del acogimiento, pero diversos estudios han demostrado que el acogimiento de urgencia proporciona un entorno más seguro y menos traumático que otras alternativas.

Otra percepción que es errónea es que las familias biológicas pierden el contacto con sus hijos totalmente durante el acogimiento familiar de urgencia, pero es todo lo contrario porque lo que se intenta en todo momento es que tengan un contacto regular para fomentar el bienestar del niño.

Muchas personas también creen que por situaciones externas el acogimiento familiar de urgencia podría extenderse indefinidamente y esto no es así ya que esta medida está diseñada para tener una duración de 5.7 meses, y si durase mucho más estaríamos ante otra situación bastante diferente.

Y por último como suele ocurrir en muchas ocasiones, se cree que las personas siempre están motivadas a hacer algo por el dinero, y hay veces que puede ser así o no. La realidad es que las familias acogedoras de urgencia no pueden entrar aquí porque la mayoría de ellas se involucran por querer ayudar a niños en situaciones vulnerables.

8. PERSPECTIVAS HACIA EL FUTURO.

8.1 Necesidades de mejorar en el sistema de acogimiento en algunos territorios.

A lo largo de los años diversos estudios y experiencias han evidenciado que existen numerosas carencias en el sistema del acogimiento familiar de urgencia en muchos territorios, uno de los que voy a tratar en este caso es Cataluña.

Desde el Departamento de Derechos Sociales a través de la Secretaría de Infancia, Adolescencia y Juventud, la Dirección General de Atención a la Infancia y Adolescencia (DGAIA) y el Instituto Catalán del Acogimiento y la Adopción (ICAA), se plantea la necesidad de revisar y optimizar el funcionamiento actual para evitar que no se prolongue más de seis meses.

El último trimestre de 2022 varios profesionales del sistema de protección a la infancia y adolescencia participaron en un grupo de trabajo centrado en esta temática bajo la coordinación de Cristina Herce que es una psicóloga centrada especializada en el acogimiento familiar de urgencia del Centro Lauka (País Vasco). Este espacio permitía analizar el funcionamiento del acogimiento de urgencia compartiendo experiencias y detectando debilidades estructurales dentro del sistema.

¿Cuáles son las necesidades que hay que mejorar? EVAMI, EAIA, DGAIA, señalan que uno de los problemas a mejorar es el no cumplir el límite temporal de los seis meses como máximo que tiene que durar este acogimiento. Esto ocurre por falta de personal especializado como psicólogos y miembros de los servicios sociales, por tardanza en tomas de decisiones o situaciones muy complicadas de las familias que requieren una evaluación muy prolongada como podría ser el tema de las adicciones, salud mental... Como resultado

de todo ello muchos menores llegan a permanecer hasta un año y medio en acogida de urgencia lo cual desvirtúa la finalidad de esta medida.

Otra causa vinculada a la anterior es la falta de disponibilidad de familias y los vínculos que se establecen al ser referentes durante un período tan largo, lo cual puede comportar dificultades que afecten a los niños.

Es muy sencillo de entender, sabemos que a la mayoría de personas nos ocurre que cuanto más tiempo estemos con determinadas personas más cariño se les puede llegar a tener, pues en este contexto ocurriría lo mismo.

Esto acaba obligando a “reutilizar” familias disponibles lo que hace que muchas veces dé lugar al desgaste y abandono. En muchas ocasiones se generan retrasos innecesarios o se toman decisiones poco fundamentadas simplemente porque los servicios sociales que hemos mencionado carecen de comunicación fluida entre ellos o hay demoras en la toma de decisiones.

Actualmente se dice que en el modelo vigente hoy día, el sistema catalán tiende a aplicar modelos estándar de acogida sin adaptarse casi a las necesidades del menor y teniendo grandes desequilibrios territoriales en lo relativo a recursos y servicios disponibles entre zonas rurales y urbanas.

Por alguno de estos motivos y más, se llegó a la conclusión de que el sistema de atención a la Infancia y Adolescencia necesita evolucionar, con lo que un reto sería crear un plan que priorice el acogimiento familiar de urgencia como medida normal dentro de nuestra sociedad ya que todos sabemos que todo niño tiene derecho a crecer en una familia.

8.2 Propuestas de políticas públicas para fortalecer el acogimiento familiar de urgencia.

La implementación del acogimiento familiar de urgencia presenta una serie de desafíos a nivel de organización y estructura. Se han realizado numerosos esfuerzos a lo largo de los años por parte de las administraciones públicas pero a pesar de ello existen carencias en materia de recursos, familias disponibles y coordinación institucional que sea eficaz ante situaciones de emergencia.

Por ello, es que existe el diseño e implementación de políticas públicas para poder reforzar este tipo de acogimiento y que así cada niño pueda contar con un entorno familiar protector y mejorar la calidad del acogimiento.

Una de las primeras políticas públicas que habría que adoptar sería la realización de campañas que estén bien planificadas para dar a conocer este tipo de acogimiento a la ciudadanía, desmontar perjuicios y atraer nuevas familias. Una de las carencias actuales es la ausencia de datos sobre este acogimiento a nivel estatal, de esta forma no sabemos el número de niños que son acogidos, en qué condiciones, durante cuánto tiempo...

Por ello una de las políticas públicas debería contemplar la creación de un registro estatal que permita seguir cada acogimiento de urgencia en tiempo real, pero siempre respetando la confidencialidad de datos como cualquier otro registro.

Muchas veces a este acogimiento no se le da la importancia que realmente necesita y por eso se necesitaría que aparezca de forma clara en los planes de infancia a nivel estatal y autonómico, que podría ser otra propuesta de mejor del sistema público, así se evita que todo dependa del esfuerzo o iniciativa de los profesionales y formaría parte de un plan bien pensado y eficaz a largo plazo.

Otra política pública que sería bastante útil serían acuerdos entre empresas y administraciones públicas para que las familias acogedoras de urgencia pudieran tener días libres retribuidos, teletrabajo en determinados períodos o permisos similares a los de nacimiento o adopción, ello podría facilitar bastante la disponibilidad inmediata.

Se podría introducir también la figura de un “referente de urgencia” en cada zona, así se coordinaría de forma directa con las familias acogedoras, aseguras una respuesta ágil y así en momentos de crisis podemos reducir los tiempos de espera, evitar errores y humanizar más el proceso.

Por último podría decir que la investigación siempre podemos considerarla como una herramienta de mejora y después de ello, proponer una política pública que garantice una financiación estable donde se analice el impacto que tiene el acogimiento de urgencia en los niños y en las familias.

De esta forma podríamos llegar a prevenir el desgaste de las familias acogedoras del que hemos hablado en otro apartado y mejorar los protocolos de entrada y salida de menores.

Podría establecerse también una evaluación continua como en los colegios para evaluar el bienestar, su integración escolar o el vínculo que han creado con las familias.

¿Para qué sirven todas estas propuestas? Además de para complementar las ya existentes, serviría para dejar de ver este acogimiento como un “parche temporal” a concebirlo como una pieza muy importante para el sistema de protección a la infancia.

9. CONCLUSIONES.

A lo largo del desarrollo de mi Trabajo de Fin de Grado, he tenido la oportunidad de profundizar en el estudio del acogimiento familiar de urgencia, la cual considero una medida clave dentro del sistema de protección de los menores que puede marcar un antes y un después en la vida de estos niños que lo requieren, aunque tenga un carácter temporal.

En primer lugar he comprendido que el acogimiento familiar de urgencia no sólo responde a una necesidad inmediata, si no que representa una vía fundamental para garantizar que los menores crezcan en un ambiente efectivo, seguro y estable cuando sus familias de origen no pueden ofrecerlo.

Desde el punto de vista legal, ya sabemos que destaca el artículo 173 bis del Código Civil, el cual proporciona una base sólida. Sin embargo, hay diferencias entre las Comunidades Autónomas en su aplicación, lo cual evidencia la necesidad de avanzar en la homogeneización del sistema.

El análisis de su procedimiento me ha permitido valorar la complejidad de todo el proceso y la necesidad de colaboración entre los distintos agentes implicados, donde cabe destacar que la adecuada selección y formación de las familias es un factor muy importante para garantizar el bienestar de los niños ya mencionado.

También he podido identificar a lo largo del trabajo los beneficios que tiene este acogimiento tanto para los niños como para las familias acogedoras, donde nos encontramos también con falta de recursos para ello, la necesidad de una formación mas compleja y continua, y la superación de perjuicios sociales.

Considero que el futuro de este tipo de acogimiento pasa por una profunda revisión que contempla mejoras en la normativa, mayor inversión en recursos humanos y materiales,

además de que se ha hecho un esfuerzo por destacar experiencias exitosas y buenas prácticas que pueden servir como modelo para otros contextos.

Con todo ello se pretende avanzar hacia un modelo más justo y centrado en los derechos de la infancia.

Este trabajo me ha permitido tomar conciencia, al igual que espero que pueda servir para tomar conciencia en todas las personas, sobre la responsabilidad y el papel colectivo que como sociedad deberíamos tomar para proteger a los menores y que así no queden desamparados.

Personalmente creo que cualquier persona que investigue en lo relativo a la protección a la infancia va a suponer un antes y un después en su forma de entender todo el ámbito de defensa de los menores en situaciones de vulnerabilidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- BERNEDO MÚÑOZ, I.M., FUENTES REBOLLO, M.J., SALAS MARTÍNEZ, M.D., & GARCÍA MARTÍN, M.Á (2013). Acogimiento familiar de urgencia: Resultados e implicaciones. *Cuadernos de trabajo social*.
- MARTÍNEZ DE AGUIRRE ALDAZ, C.(2024). *Curso de Derecho Civil IV: Derecho de Familia* (7ª edición). Edisofer.
- MECO TÉBAR, F. (2022). *Comentarios a la Ley Valenciana de Infancia y Adolescencia*. Tirant lo Blanch.
- IURIS NOW (2020) ¿ *Qué es el acogimiento familiar de urgencia y que tipos existen?* <https://hogarabierto.org/acogimiento-familiar/modalidades/acogimiento-familiar-urgencia/>.
- Legalondo (s.f). *Derechos de los acogedores en casos de acogimiento de urgencia*. <https://www.legalondo.com/derechos-de-los-acogedores-en-casos-de-acogimiento-de-urgencia/>
- Ministerio de juventud e infancia (s.f). *Acogimiento familiar*. <http://www.juventudeinfancia.gob.es › infancia › acogi...>
- Psicología Plasencia.(s.f) ¿ *Como mantener la estabilidad emocional durante el procedimiento de acogimiento familiar de urgencia?* Psicologiaplascencia.es.
- Ribeter (s.f). ¿ *Que es el acogimiento familiar de urgencia?*. <https://ribeter.org/que-es-el-acogimiento-familiar-de-urgencia/>

- Suara Cooperativa (2023, abril 5). *Repensando el sistema: Análisis del acogimiento familiar de urgencia*. <https://www.suara.coop/es/blog/repensando-sistema-analisis-del-acogimiento-familiar-de-urgencia>.
- Aldaima (s.f). *Modalidades del acogimiento familiar*. <https://aldaima.es>.
- Hogar abierto (s.f). *Acogimiento familiar de urgencia*. Fundación Hogar Abierto <https://hogarabierto.org>.
- Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. (2006, 25 de mayo). *Decreto 37/2006, por el que se regulan los acogimientos familiares de menores en situación de riesgo o desamparo*. *Boletín Oficial de Castilla y León, número 104, pp. 1-7*. BOCYL | BOLETÍN OFICIAL DE CASTILLA Y LEÓN BOCYL. <https://bocyl.jcyl.es>.
- Gerencia de Servicios Sociales de Castilla Y León. (2017, 17 de enero). *Resolución del 17 de enero de 2017, por la que se aprueba y da publicidad al Estatuto de los Acogedores Familiares en Castilla y León*. *Estatuto de los Acogedores Familiares en Castilla y León La Administración al Día* <https://laadministracionaldia.inap.es › noticia › id=11620...>
- Junta de Andalucía (2021, 27 de Julio). *Ley 4 /2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía*. *Boletín Oficial del Estado. Núm 189*. BOE-A-2021-13605 Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia ... Boletín Oficial del Estado. https://www.boe.es › diario_boe › txt › id=BOE-A-202...
- Junta de Castilla y León (2024, 15 de marzo). *Orden FAM/402/2024, de 15 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas a las familias acogedoras de menores en Castilla y León*. *Orden FAM/402/2024 - Servicios Sociales*. Junta de Castilla y León. <https://serviciosociales.jcyl.es › jcyl › binarios>.

- Comunidad de Madrid. (s.f). *Programa 2025: Familias de urgencia*. comunidad.madrid/sites/default/files/programa_2.
- Principado de Asturias(1995, 27 de Enero). *Ley 1/1995, de protección al menor*. *Boletín Oficial del Estado número 94*. <https://www.boe.es/eli/es-as/1/1995/01/27/1/con>.
- Xunta de Galicia. (2011, 30 de junio). *Ley 3/2011 de apoyo a la familia y convivencia de Galicia*. *Boletín Oficial del Estado, núm 182*. <https://www.boe.es/eli/es-ga/1/2011/06/30/3/con>.
- Servicio Nacional de Menores. (SENAME). (2019). *Orientaciones técnicas: Programa de familias de acogida de Administración Directa*. www.sename.clServicio Nacional de Menores - Servicio Nacional de Menores -...
- Comunidad de Madrid. (s.f). *Programa 2025: Familias de urgencia*. comunidad.madrid/sites/default/files/programa_2.
- El País (2025, 3 de marzo). *La fiscalía de Toledo pide la devolución inmediata de la bebé retirada a unos padres por el pasado de maltrato que sufrió la madre*. <https://elpais.com/espana/2025-03-03/la-fiscalia-de-toledo-pide-la-devolucion-inmediata-de-la-bebe-retirada-a-unos-padres-por-el-pasado-de-maltrato-que-sufrio-la-madre.html>.